

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00020-00  
Demandante: FERNANDO ALBERTO BARROS SÁNCHEZ  
Demandado: DISTRIBUIDORA EL OBRERO S.A.S. y otros.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada así:

**PRIMERO:** En tanto de la narración hechas en la demanda se deriva la existencia de un negocio subyacente atinente a “*la venta de una cuota parte de un inmueble*”, situación que derivó en la creación del pagaré objeto de la Litis, la parte actora explique con suficiencia los hechos que dieron origen a la suscripción del título valor que se ejecuta y por qué considera que los demandados incumplieron su obligación, más allá de la sola suscripción del título.

**SEGUNDO:** En todo caso, deberá también acreditar que la fecha de la suscripción del pagaré ocurrió el 15 de diciembre de 2020, en tanto el título valor no se encuentra diligenciado en su totalidad y ese hecho no se encuentra probado de ninguna forma dentro de los documentos aportados para la ejecución.

**TERCERO:** Hágase la manifestación, bajo la gravedad del juramento, de: **i)** que el demandante es el legítimo tenedor de los títulos valores que se ejecutan, y **ii)** que los mismos no han sido cobrados ante otra judicatura. Ello, toda vez que no se cuenta con los originales de forma física y en razón a la ley de circulación y tenencia que los rige (arts. 625 y 647 del Código de Comercio).

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico [ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL  
CIRCUITO,  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL  
ESTADO 05 HOY 07 DE FEBRERO DE 2022

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA  
\*\* Secretario \*\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

**Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00023-00**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A.**

**Demandado: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA EL ORIENTE SAS**

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 430 de la misma obra se aportó documento que deprecia obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y 424 ibídem, el Juzgado **DISPONE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA EL ORIENTE SAS, CARLOS ALBERTO CORREA ARANGO, ANDERSON CARDONA BARBOSA y CATALINA GOMEZ GIRALDO** por las sumas de dinero incorporados en pagarés que a continuación se relacionan:

**Pagaré 370094722.**

1. Por la suma de **(\$49.746.055.00)**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital anteriormente señalada, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Pagaré 370094725.**

1. Por la suma de **(\$120.691.179.00)**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital anteriormente señalada, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Pagaré 370094724.**

1. Por la suma de **(\$99.475.567.00)**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital anteriormente señalada, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

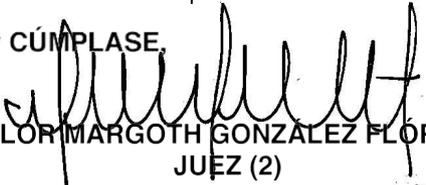
Por Secretaría OFÍCIÉSE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - en la forma prevista en el artículo 630 del E. I.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, señalándole el término para excepcionar, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del

mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación. De igual suerte, se requiere a la parte demandada para que en el término de 5 días pague la obligación que por esta vía se le reclama (artículo 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de 10 días para que proponga excepciones de mérito.

Se reconoce a Se reconoce a la profesional del derecho, DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA como endosataria en procuración de los títulos base de ejecución.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ**  
**JUÉZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL  
CIRCUITO,**  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL  
ESTADO 05 HOY 07 DE FEBRERO DE 2022

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA**  
**\*\* Secretario \*\***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00023-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA EL ORIENTE SAS

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

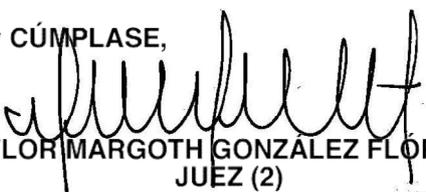
**PRIMERO:** El **EMBARGO** y retención de los dineros que los demandados tengan o lleguen a tener depositados a cualquier título en las entidades señaladas en el *petitum* de medidas ejecutivas del archivo 001 de esta encuadernación. Límitese la medida en la suma de **\$450.000.000.00 M/Cte. OFÍCIESE.**

**SEGUNDO:** **EMBARGO** de las cuotas de interés social, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que le sean inherentes que posea los demandados, **CARLOS ALBERTO CORREA ARANGO, ANDERSON CARDONA BARBOSA, y CATALINA GOMEZ GIRALDO**, en la entidad denominada IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA EL ORIENTE SAS. Límitese la medida en la suma de **\$450.000.000.00 M/Cte. OFÍCIESE.**

**TERCERO:** **EI EMBARGO** y retención de los salarios que los demandados **CARLOS ALBERTO CORREA ARANGO, ANDERSON CARDONA BARBOSA, y CATALINA GOMEZ GIRALDO**, perciban Como empleados de **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA EL ORIENTE SAS.**

La medida no podrá exceder la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, modificados por los artículos 3° y 9° de la ley 2ª de 1984. Límitese la medida a la suma de **\$405.000. 000.00. OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ  
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL  
CIRCUITO,  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL  
ESTADO 05 HOY 07 DE FEBRERO DE 2022

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA  
\*\* Secretario \*\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00024-00  
Demandante: JORGE ARMANDO MORA MUÑOZ y otros.  
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y otros.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada así:

**PRIMERO:** Arrime copia de la constancia de no conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 35 y 36 de la Ley 640 de 2001, para esta clase de procesos.

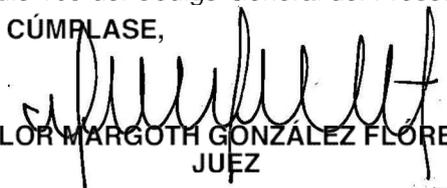
**SEGUNDO:** En tanto se dice que YONNY FERNANDO, MAURICIO ALEJANDRO, GINNA MARCELA y YOLANDA (*garante de ADDA LUCIANA*), comparecen en nombre del afectado BUENAVENTURA MORA MUÑOZ y para reclamar la indemnización a que éste tiene derecho (*o tuvo en vida*) por el accidente que sufrió el señor EFRAIN MORA LEAL: **i)** vincúlese a todos sus herederos determinados e indeterminados al litisconsorcio, y **ii)** háganse las manifestaciones de los artículos 85 y 87 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Conforme lo anterior, deberá aclarar en las pretensiones que los dineros que se reclaman a nombre de BUENAVENTURA MORA MUÑOZ, deberán dirigirse a la masa sucesoral universal o, de ser el caso, a nombre de los reclamantes por haberle sido asignados dichos derechos litigiosos en sucesión.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico [ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL  
CIRCUITO,  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL  
ESTADO 05 HOY 07 DE FEBRERO DE 2022

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA  
\*\* Secretario \*\*